

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

TEMA: INVESTIGACIÓN COMPARADA DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA EN
BOLIVIA

Postulante: Lic. Silvia Eugenia Janco Choque

Docente: Lic. Oscar A. Heredia Vargas

La Paz – Bolivia
2018

DEDICATORIA

El presente trabajo de monografía la dedico a DIOS, que me dio la valentía y fortaleza para concluir la carrera.

Como también a mi madre y padre: Estefanía Choque Corpa y Félix Janco Villarpando, por ser los principales promotores de mis sueños, por haberme apoyado en cada momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante y ante todo por los ejemplos de perseverancia y amor, para hacer de mí una mejor persona.

Y por último, a mis hermanas Greice y Wanda quienes han estado acompañándome y ser ejemplos de sencillez y alegría.

Silvia Eugenia Janco Choque



AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Mayor de San Andrés y en particular a la Carrera de Contaduría Pública, Unidad de Postgrado por haberme permitido formarme en el Diplomado de Tributación; así como también, a cada uno de los docentes que me brindaron sus conocimientos tanto teóricos como prácticos en mi formación.

Silvia Eugenia Janco Choque

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. Introducción.....	1
2. Planteamiento del problema.....	3
2.1. Formulación del problema.....	5
3 Objetivos.....	5
3.1. Objetivo general.....	5
3.2. Objetivos específicos.....	5
4. Justificación.....	5
4.1 Justificación metodológica.....	5
4.2 Justificación académica.....	6
4.3 Justificación práctica.....	6
5. Marco teórico/conceptual.....	7
5.1 Primer Código Tributario.....	7
5.1.1 Derecho.....	8
5.1.2 Derecho tributario.....	8
5.1.3 Contribuyente.....	9
5. 1.4 Prescripción tributaria.....	9
5.1.5 Infracciones y sanciones tributarias	10
5.1.6 Facultad sancionadora de la Administración Tributaria Sustancial.....	10
5.1.7 Actitudes frente al deber de contribuir.....	11
5.2 Marco Legal.....	12
5.2.1 Normativa referida a la prescripción tributaria	12
5.2.2 Procedimientos que efectúa el contribuyente ante un Proceso Contencioso Administrativo.....	13
5.3 Marco Institucional.....	16
5.3.1 Reseña de la historia fiscal administrativa de las vías de impugnación en Bolivia.....	16
6. Marco Metodológico.....	18
6.1 Enfoque.....	18
6.1.1 Enfoque Cualitativo.....	18
6.2 Tipo.....	18
6.2.1 Investigación Descriptivo.....	18

6.2.2 Investigación Comparativa.....	19
6.3 Diseño.....	19
6.3.1 Diseño Transversal.....	19
6.4 Métodos.....	19
6.4.1 Método de Análisis.....	19
6.4.2 Método de Síntesis.....	20
6.4.3 Método Inductivo.....	20
6.4.4 Método Deductivo.....	20
6.5 Técnicas e Instrumentos.....	20
6.5.1 Técnica de revisión bibliográfica.....	21
6.5.2 Técnicas Documentales.....	21
6.5.3 Observación.....	21
7. Marco Práctico.....	22
7.1 Análisis e Interpretación.....	22
7.1.1 Derechos que fueron vulnerados a los contribuyentes en Procesos de Prescripción Tributaria en Bolivia.....	30
7.2 Cumplimiento o validación del problema.....	32
7.2.1 Descripción de normativa que respalda el procedimiento correcto para la prescripción tributaria en Bolivia.....	32
7.2.2 Ejecutabilidad de las resoluciones administrativas tributaria.....	34
7.2.2.1 Proceso Contencioso Administrativo.....	34
7.2.2.1.1 Recurso de Alzada.....	34
7.2.2.1.2 Recurso Jerárquico.....	37
7.3 Cumplimiento de los objetivos.....	39
7.3.1. Objetivos Específicos.....	39
7.3.1.1 Localizar el marco legal que beneficie a los derechos del contribuyente, respecto a la Ley N° 2492.....	39
7.3.1.2 Comparar la correcta jurisprudencia sobre los derechos del contribuyente, en el marco de la correcta aplicación de la prescripción tributaria.....	40
7.3.1.3 Diagnosticar los derechos vulnerados del contribuyente, respecto a la prescripción tributaria en Bolivia.....	40
7.3.2 Objetivo General.....	40

7.3.2.1 Efectuar una investigación comparada de la prescripción tributaria que vulnera los derechos del contribuyente en Bolivia.....	40
8. Conclusión.....	41
9. Recomendaciones.....	42
10. Bibliografía.....	43
Anexos.....	45

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1

Declaración Jurada

Anexo 2

Operacionalización de métodos

Anexo 3

Operacionalización de objetivos

Anexo 4

Sentencia N°39

Anexo 5

Sentencia N°47

Anexo 6

Textos

Anexo 7

Normas y leyes vigentes

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1	
Diagnóstico de los derechos vulnerados al contribuyente.....	30
Figura N° 2	
Diagnóstico de los derechos vulnerados al contribuyente.....	31

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1	
Cuadro comparativo de resultados emitido por el Tribunal Supremo de Justicia.....	25
Cuadro N° 2	
Análisis de normativas.....	27
Cuadro N° 3	
Interpretación de años de prescripción.....	28
Cuadro N°4	
Resultados de las sentencias.....	32
Cuadro N° 5	
Recurso de Alzada.....	37
Cuadro N° 6	
Recurso Jerárquico.....	39

Resumen-Abstrac

La prescripción es una institución jurídica, por lo cual en el transcurso del tiempo genera efectos en los derechos o facultades de los intervinientes en las relaciones tributarias (Deudor Tributario-Contribuyente y el acreedor-Estado), es así que el titular de la deuda no podrá ejercitar la acción de cobro para hacer efectiva su pretensión por la pérdida de facultades, es decir, la Administración tributaria ya no podrá cobrarse al deudor tributario; así la prescripción establece un razonamiento por el cual se pretende dar seguridad jurídica a los intervinientes de la relaciones legales, para cerrar obligaciones como en el caso Obligaciones tributarias.

Ya desde hace años atrás se ha generado mucha polémica y controversia en la forma de cómputo y plazo de la prescripción tributaria por la emisión de leyes modificatorias a la inicial Ley N° 2492, que se ha generado que se ventile este tema dentro del ámbito jurisdiccional, existiendo un litigio entre la administración tributaria y contribuyentes sobre este tema tan delicado; donde se ha ido vulnerando derechos al contribuyente.

La interpretación de la norma tributaria vinculado a la prescripción, por parte del Tribunal Supremo de Justicia, se halla inmerso en las Sentencias N° 39 y N° 47 emitidos en la gestión 2016.

Esta controversia sobre la interpretación del cómputo del Instituto Jurídico de la prescripción tributaria y las actuaciones administrativas por parte del Servicio de Impuestos Nacionales, pretendiendo fiscalizar, determinar y cobrar deudas tributarias o imponer sanciones por contravenciones tributarias de periodos ya prescritos, ha generado por parte de los contribuyentes la interposición de recursos administrativos (Alzada y Jerárquico), hasta la interposición de procesos Contenciosos Administrativos ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Contenciosa Administrativa, Social y Administrativa Primera.

1. Introducción

En vista de que los contribuyentes y expertos coinciden en que el SIN tiene un trato injusto y arbitrario cuando incurre en fallas o se tienen deudas. Son procesos que vulneran los derechos de los ciudadanos de Bolivia.

Por consiguiente, con el presente trabajo de investigación, se realizó una investigación comparada de la prescripción tributaria en Bolivia; tomando como objeto de análisis y descripción las sentencias N° 39/2016 y N° 47/2016 emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia.

El objetivo del trabajo ha sido, efectuar una investigación comparada de la prescripción tributaria en Bolivia; para efectuar una investigación comparada de la prescripción tributaria que vulnera los derechos del contribuyente en Bolivia.

Los objetivos específicos del trabajo realizado son los siguientes:

- Localizar el marco legal que beneficie los derechos del contribuyente, respecto a la Ley N° 2492.
- Comparar la correcta jurisprudencia sobre los derechos del contribuyente, en el marco de la correcta aplicación de la prescripción tributaria.
- Diagnosticar los derechos vulnerados del contribuyente, respecto a la prescripción tributaria en Bolivia.

A continuación se presenta una síntesis de la organización de los capítulos que comprende el presente trabajo:

El primer capítulo (Introducción): Se describe el planteamiento del problema (Donde se va explicando la situación problemática de la prescripción tributaria en Bolivia, considerando los síntomas, causas, pronóstico y control de pronóstico), antecedentes, justificación, objeto del trabajo, objetivos (General y específico) y la justificación: Metodológica, académica y práctica.

En el segundo capítulo (Marco teórico/conceptual): Se describe el marco teórico conceptual de la prescripción tributaria (Conceptos y/o definiciones, descripción teórica de métodos, técnicas de investigación, procedimientos de la prescripción tributaria, la descripción de normativas).

En el tercer capítulo (Marco Metodológico): Se describe el marco metodológico (Enfoque, tipo, diseño, conceptos y/o definiciones de métodos, técnicas y procedimientos que se utilizaron en el trabajo de investigación).

En el cuarto capítulo Marco Práctico (Propuesta): Se presenta la ejecución de la parte práctica del trabajo (Análisis e interpretación, cumplimiento y validación del problema, cumplimiento de objetivos); considerando los conceptos y/o definiciones del Capítulo II. Marco Teórico/Conceptual; se explicó la aplicación de los mismos: A quienes se aplicó, como se aplicó, donde se aplicó y los documentos que se evaluó.

Finalmente en el quinto capítulo: Se expone las conclusiones y recomendaciones del trabajo realizado.

2. Planteamiento del problema

“En Bolivia durante el transcurso, desarrollo e implementación de normativas que regulan el tema impositivo de recaudación y administración, se presentaron y ejecutaron un marco legal respecto a la prescripción tributaria que debido a la implementación generaron en muchos casos incertidumbres sociales respecto al cobro de tributos por parte de los contribuyentes.

Todo el proceso de evolución y desarrollo del marco legal-normativo que rige la captación y contribución de los tributos a ocasionado en muchos sectores descontento por las desigualdades existentes en la aplicación y ejecución de las proveniente de la interpretación de las normas desde el punto de vista de las partes que intervienen esta relación para nuestro caso el Estado como sujeto Activo (Quien exige y cobra los tributos) y los contribuyentes (Obligados a contribuir tributos establecidos según norma legal)”. (Economía; 09/04/2017,08:01)

“Para nuestra sociedad estas leyes aportaron definiendo la reglamentación de los tipos de tributos y la especificación de los derechos y obligaciones que tienen los sujetos pasivos y activos en esta relación jurídica tributaria dentro del marco legal establecido bajo los principios establecidos en la Constitución Política de Estado boliviano.

De tal forma se establecieron varios lineamientos y procedimientos normativos que rigen a las obligaciones tributarias de los contribuyentes con la finalidad de aportar y coadyuvar al desarrollo del país, al igual que las facultades otorgadas a los contribuyentes como derechos se han considerado necesarios establecer plazos dentro de los cuales se debe ejercitar esos derechos, y señalando los otros plazos que deben determinar en los que la inactividad del titular del derecho a ser sujeto de cobro coactivo, determina su privación o desprotección de aquello que jurídicamente le corresponde como derecho amparado por la ley”. (Bolivia Impuestos Blog)

“La razón principal de garantizar los derechos del contribuyente ha sido crear una seguridad jurídica estable entre los miembros de la sociedad en referencia a quien es el sujeto titular efectivo de los derechos exigibles, y también el garantizar al titular de una obligación o una deuda, que no pesará indefinidamente sobre él y sus herederos la responsabilidad de cumplir con una obligación o con un deber. Ya que la sola posibilidad de que algo sea eternamente

exigible plantearía a los individuos gravísimos problemas y, probablemente cargosa la vida social del individuo, así también la administración de justicia.

Debido a las diversas interpretaciones en el tema tributario respecto a la prescripción de tributos en Bolivia por parte de las instituciones y autoridades correspondientes (El Servicio de Impuestos Nacionales y la Autoridad de Impugnación Tributaria) a emitir resoluciones sobre el tema, el Tribunal Supremo de Justicia emiten las bases sobre cómo considerar la prescripción tributaria en Bolivia a partir de las sentencias N° 39 y N° 47 de la gestión 2016”. (Bolivia Impuestos Blog)

A causa de las modificaciones y parches a la Ley N° 2492 Código Tributario y a partir de las sentencias N° 39/2016 y 47/2016 la prescripción de tributos se establece que la prescripción de los tributos ya no es hacia años anteriores, sino al contrario se determina hacia los años venideros, de tal manera que se direcciona a lo que establece la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

En relación a estas sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia benefician al Contribuyente y determinan para el Estado la limitación de fiscalizar, y no podrá determinar deudas o sanciones tributarias, debido al transcurso del tiempo. Representará el resultado de la ineficiencia de cobro que el Estado tiene como facultad de hacerlo en tiempo determinado.

Los plazos que la Ley establece para darle el derecho de cobro al Estado quedaran limitados a través de estas sentencias judiciales, beneficiando con jurisprudencia a los contribuyentes.

“El Servicio de Impuestos Nacionales y la Autoridad de Impugnación Tributaria (ex superintendencia tributaria) desde la gestión 2012, han ido interpretado incorrectamente la prescripción tributaria. Aplicando su retroactividad hacia años anteriores. Vulnerando los derechos del contribuyente, al debido proceso y principios constitucionales Tal el caso del señor Natalio Ladislao Saunero Pardo”. (Bolivia Impuestos Blog)

Algunos contribuyentes terminaron sus demandas ante el Tribunal Supremo de Justicia contra la AIT, cada uno con su caso sobre la mala interpretación de la prescripción. Ambas demandas resultaron finalmente probadas, o sea, favorables para los contribuyentes.

A continuación vamos a analizar cada una de estas demandas que sientan precedente de jurisprudencia y obligan a la AIT y SIN a deshacer sus interpretaciones sobre la prescripción. Interpretaciones erradas que hicieron valer desde el 2012. Para posteriormente, determinar la correcta aplicación de las normas vigentes respecto a la prescripción tributaria en beneficio de los contribuyentes de Bolivia.

2.1 Formulación del problema

¿Qué derechos del contribuyente se vulneran, respecto a la prescripción tributaria en Bolivia?

3. Objetivos:

3.1 Objetivo general

Efectuar una investigación comparada de la prescripción tributaria que vulnera los derechos del contribuyente en Bolivia.

3.2 Objetivos específicos

- Localizar el marco legal que beneficie a los derechos del contribuyente, respecto a la Ley N° 2492.
- Comparar la correcta jurisprudencia sobre los derechos del contribuyente, en el marco de la correcta aplicación de la prescripción tributaria.
- Diagnosticar los derechos vulnerados del contribuyente, respecto a la prescripción tributaria en Bolivia.

4. Justificación

4.1 Justificación metodológica

Para lograr los objetivos de estudio, se acude al empleo de la investigación comparada, a través del cual se analizará, describirá, y comparará las sentencias N° 39/2016 y N° 47/2016 que fueron emitidos por el Tribunal Supremo de Bolivia.

Asimismo, el empleo de técnicas de investigación como: la observación, estudio de documentos

y otros que nos permitirá conocer los antecedentes y establecer las causas respecto a la prescripción tributaria en Bolivia y los derechos que se vulneran al contribuyente; por la administración tributaria.

4.1 Justificación académica

El tema de investigación pretende efectuar una investigación comparada de la prescripción tributaria en Bolivia, analizando las sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia, sobre la vulneración de derechos al contribuyente, respecto a la prescripción tributaria en Bolivia.

Esta investigación nos permitirá aplicar los conocimientos adquiridos en la materia de Derecho Tributario (Derechos y obligaciones del contribuyente, ilícitos tributarios, procedimientos ante la AIT y otros) y la Ley N° 2492 Código Tributario (Determinación por la Administración tributaria, recaudación y medidas precautorias, prescripción tributaria y otros).

4.2 Justificación práctica

Permitirá a muchos contribuyentes que sufren la vulneración de sus derechos ante la Administración Tributaria, acudir a las instancias pertinentes de justicia (Tribunal Supremo de Justicia), con bases legales consolidados; interponer los recursos administrativos o procesos judiciales (Recepción formal del expediente para la ejecución del fallo) y resolver sus problemas tributarios de prescripción tributaria de manera eficiente, transparente e justa.

5. Marco Teórico /Conceptual

5.1 Primer Código Tributario

(SIN, 2011) menciona: “Mediante Decreto Supremo de mayo de 1970, en el Gobierno de Juan José Torres se reestructura la Dirección General de la Renta Interna y sus dependencias, bajo el denominativo de Servicio Nacional de la Renta Interna, cuya función principal era aplicar, recaudar, fiscalizar los tributos internos y desarrollar una conciencia tributaria en el país. Pese a su corto periodo se realizaron las gestiones para la promulgación del Primer Código Tributario en 1970, y por primera vez se llevó a cabo en la ciudad de La Paz un Curso sobre Tributación. Entre 1970 y 1975, los ingresos de la economía boliviana estaban conformados en un 44% por la exportación de gas y minerales. Esa bonanza permitió que el Gobierno de facto no se ocupase por fortalecer la base interna de recaudación ya que la tasa media de crecimiento superaba el 5% del Producto Interno Bruto (PIB). Incluso en el tema impositivo interno el Gobierno implementó una “lotería de facturas” que ocasionaba más problemas que soluciones.

En 1975, el Gobierno contrato a la Misión encabezada por Richard Musgrave, quien junto a un equipo de profesionales realizó un estudio de reforma fiscal de gran amplitud, el cual consistía en fortalecer la base interna de recaudación a través de la ampliación a los impuestos internos, sugirió: establecer un sistema de recaudación de impuestos, a través de intermediarios como los bancos y oficinas de correos, eliminar los cargos que se efectuaban a los formularios y que los mismos sean accesibles a los contribuyentes, dar mayor atención a la educación tributaria, la creación del impuesto al valor agregado, impuestos a los profesionales, al consumo específico, a la herencia, a los asalariados y a la propiedad, entre otros.

En esta década se da énfasis a la explotación petrolera y agrícola generando un gran desarrollo en el oriente del país. Los recursos destinados para llevar adelante este desarrollo provinieron directamente de los tributos mineros y de préstamos del exterior”. (p. 43)

Actualmente la Ley N° 2492 o Código Tributario boliviano es la norma jurídica fundamental del derecho tributario en nuestro país y regula la relación jurídica entre el fisco y los contribuyentes. El anterior Código Tributario fue aprobado el 28 de mayo de 1992 con la ley N° 1340 y fue sustituido por la Ley N° 2492 en fecha 2 de agosto de 2003.

5.1.1 Derecho

(Antinori, N., 2006) conceptualiza: “El ordenamiento social justo”. Es decir, como una regla de conducta exterior al hombre a quien se dirige, y que arrojan las siguientes expresiones: “el derecho prohíbe apoderarse de lo ajeno”, o “el derecho impone a los esposos los deberes de asistencia, fidelidad y cohabitación”, etc. Por ello, el derecho objetivo no es otra cosa que conjunto de normas que rigen las relaciones de las personas en una comunidad”. (p. 22)

(Ossorio M. 2011) señala: “El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”. (p. 231)

El derecho es normativo, ya que está constituido por normas obligatorias de conducta ciudadana. Es bilateral porque necesita de la interactividad de dos o más personas. Es coercitivo, porque en caso de incumplimiento, es aplicable la fuerza para obtener la ejecución de la conducta prescrita. Es general, ya que se aplica a todas las personas. Es evolutivo porque se adapta al desarrollo de la vida social.

5.1.2 Derecho tributario

(Colao, P., 2015) menciona que: “Es el compendio de leyes y normas garantiza el óptimo funcionamiento del sistema de recolección de pagos y **tributos al estado**. Por regular intercambio de dinero entre el estado y las personas, el derecho tributario es emanado del derecho público, el cual tiene como objetivo principal proyectar soluciones y aspectos de la vida formal para un mayor bienestar de la sociedad”. (p. 12)

(Ezequiel, G. 2014) señala que: “Es el conjunto de normas y principios que regulan la relación jurídico - tributaria que nace entre la administración y el contribuyente, al producirse el hecho generador del tributo. El sujeto activo (la administración) y el sujeto pasivo (el contribuyente) no están vinculados por una relación de poder, sino jurídica y en una situación de igualdad”. (p. 32)

El derecho tributario definido como el conjunto de normas que disciplinan los tributos, se puede distinguir un derecho tributario material que comprende el conjunto de normas jurídicas que disciplinan la relación jurídico-tributaria y un derecho tributario formal que comprende el conjunto de normas jurídicas que disciplinan la actividad administrativa instrumental que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las relaciones tributarias sustantivas y las que surgen entre la administración pública y los particulares con ocasión del desenvolvimiento de esta actividad.

5.1.3 Contribuyente

(Vadez, J., 2012) señala que: “En el ámbito de las obligaciones fiscales y pago de impuestos, el contribuyente es la persona física o jurídica que soporta la carga del impuesto, pero no necesariamente es el obligado al pago del impuesto a la Hacienda Pública”. (p. 2)

(Calao, P., 2015) describe: “Es cierto que en muchos impuestos estas dos figuras suelen coincidir pero, en realidad, encontramos diferencias significativas entre uno y otro.

- El **sujeto pasivo** es la persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya sea como responsable último del impuesto o como contribuyente. Esta figura es el deudor frente Hacienda, ya que ha generado el hecho económico por el que surge la obligación del pago del impuesto.
- Por otro lado, el **contribuyente** es la persona física o jurídica llamada a soportar la carga del impuesto, ya que es el titular de la capacidad económica que da lugar a la generación del propio impuesto”. (p. 20)

Las obligaciones fiscales y pago de impuestos, el contribuyente es la persona física o jurídica que soporta la carga del impuesto, ya que es el titular de la capacidad económica que da lugar a la generación del propio impuesto.

5.1.4 Prescripción tributaria

“La prescripción es una forma de extinguir las obligaciones y es un mecanismo que requiere de dos supuestos: inactividad del contribuyente y transcurso del tiempo. La prescripción se basa en que ambos, tanto el contribuyente como el SIN *olvidan* esta deuda por un tiempo, o sea,

ambos *no hacen nada*, ni reclaman, ni solicitan nada. Si esta situación se mantiene por un tiempo, el derecho de fiscalizar del SIN caduca”. (<https://boliviainpuestos.com/la-prescripcion-de-impuestos-ahora-es-de-10-anos-contando-hacia-atras/>)

“La prescripción significa el tiempo hábil para que la Administración actúe con su potestad, esto es, que dicha potestad la concrete en actos, y, en ese sentido, tiene una significación procedimental. Por otra parte, la prescripción implica que el incumplimiento por la Administración de la prescripción alcanza significación sustantiva: la extinción de la responsabilidad del infractor tributario. (<http://www.tuabogadodefensor.com/prescripcion-tributaria/>)

Modo de extinción de los derechos y acciones en materia tributaria, por la pasividad de acreedor y deudor, durante el plazo previsto en la ley (cuatro años)”.

5.1.5 Infracciones y sanciones tributarias

“Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en la Normativa tributaria establecida en nuestro país. Tipos de infracciones tributarias: Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

- De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
- De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
- De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
- De presentar declaraciones y comunicaciones.
- De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- Otras obligaciones tributarias”. (<http://www.tuabogadodefensor.com/prescripcion-tributaria/>)

5.1.6 Facultad sancionadora de la Administración Tributaria Sustancial

(La Razón, 2016) señala: “Deber del contribuyente o responsable de pagar los tributos. Formal: cumplir con los mecanismos, medios, plazos formas y condiciones de control implementados por el Estado a fin de garantizar la obligación sustancial. Los errores más comunes de las

empresas industriales, son no actualizar su cambio de domicilio y olvidar la entrega de comprobantes.

Para el SIN, la infracción más común que cometen los pequeños empresarios es no actualizar sus datos del Número de Identificación Tributaria cuando cambian de domicilio. Sanción se aplica si se entrega comprobantes de pago o se entrega comprobantes de pago que no reúnen los requisitos o que no corresponden al régimen del deudor tributario. Esta infracción es sancionada, dependiendo del régimen tributario en el que se encuentre el contribuyente, con multas o cierre del establecimiento”. (p.11)

5.1.7 Actitudes frente al deber de contribuir

(Escobar C., Ricardo, 2005) menciona: “El designa al contribuyente como un ser compuesto de una mezcla de sentido de la justicia, envidia, irritación y picardía. En ocasiones, en el pecho de un contribuyente pueden habitar varias almas. El intento de clasificar las actitudes de los contribuyentes en las categorías que a continuación se mencionan no quiere expresar que sea posible una clara distinción. El orden elegido es puramente casual, por lo que no cabe extraer de él conclusión alguna”. (p. 67)

Los contribuyentes evalúan su decisión de cumplir con sus obligaciones tributarias en función a sus términos de intercambio con el Estado y en función de su posición relativa respecto a otros contribuyentes. En ese sentido, si los contribuyentes perciben un trato de desigualdad respecto a otros contribuyentes, estarán más inclinados a evadir. Toda administración tributaria debe desarrollar estrategias para promover la aceptación de impuestos.

5.2 Marco Legal

5.2.1 Normativa referida a la prescripción tributaria

- **Constitución Política del Estado, aprobada por referéndum del 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero del mismo año.**

En su artículo 115, menciona I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado Garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia, plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

El artículo 117: I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesto por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

Artículo 119: I. las partes en conflicto gozaran en igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria, o por la indígena originaria campesina.

En su artículo 123, señala: La ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la constitución.

- **Ley N° 2492, Nuevo Código Tributario:**

En su Artículo 59 (Prescripción). Señala: I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la

gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014, siete (7) años en 2015, ocho (8) años en gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017, y diez (10) años a partir de la gestión 2018, para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.

II. Los términos de prescripción precedentes se ampliarán en tres (3) años adicionales cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario diferente al que le corresponde.

III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los cinco (5) años.

IV. La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible.

En su artículo 60 (Cómputo). Indica: I. Excepto en el Numeral 3 del Parágrafo I del Artículo anterior, el término de la prescripción se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo.

II. En el supuesto 3 del Parágrafo I del Artículo anterior, el término se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se cometió la contravención tributaria.

III. En el supuesto del parágrafo III del Artículo anterior, el término se computará desde el momento que adquiriera la calidad de título de ejecución tributaria.

El artículo 150 (retroactividad) señala: Las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo, salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breve o de cualquier manera beneficien al sujeto pasivo o tercero responsable.

5.2.2 Procedimientos que efectúa el contribuyente ante un Proceso Contencioso Administrativo

El accionante alega que no obstante haber agotado el procedimiento administrativo y no obstante haber solicitado la suspensión de ejecución de dicha resolución, la autoridad

demandada dispuso su ejecución por no existir el proceso contencioso administrativo al haber sido declarado inconstitucional; solicitó la suspensión de ejecución de la Resolución del recurso jerárquico, señalando que acudiría a la impugnación judicial por vía del proceso contencioso administrativo, sin embargo la autoridad demandada dictó el Auto de Ejecución Tributaria.

Al respecto, el Tribunal Constitucional sobre la ejecutabilidad de las resoluciones administrativas tributarias señaló lo que sigue:

“Una Resolución Determinativa constituye un título de ejecución tributaria, conforme señala el art. 108 del CTB, norma que confiere a la administración tributaria la atribución de ejecutar la misma y no admite suspensión salvo las situaciones previstas por el art. 109 del mismo cuerpo legal, que se refieren a la autorización de un plan de facilidades de pago, o bien cuando el sujeto pasivo o tercero responsable garantiza la deuda tributaria en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

A ello se complementan los preceptos contenidos en el art. 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), que determinan que las resoluciones definitivas de la administración pública tienen fuerza ejecutiva, y la administración pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso, exceptuándose los casos de suspensión de dicha cualidad ejecutiva, conforme a lo previsto por las normas del art. 59 de la misma Ley, la cual señala que la interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, asimismo estipula que el órgano administrativo competente para resolver el recurso, podrá suspender la ejecución del acto recurrido, de oficio o a solicitud del recurrente, excepto en dos casos:

- i) Por razones de interés público; y,
- ii) Para evitar grave perjuicio al solicitante; dichas normas tienen una naturaleza jurídica particular, por ello la doctrina las denomina discrecionales o conceptos indeterminados, porque conceden a la autoridad la posibilidad de aplicar las mismas en determinadas circunstancias calificadas por ellas mismas, vale decir que el supuesto fáctico en que deben ser aplicadas las normas, corresponde ser verificado por las autoridades encargadas del asunto particular.

De donde se concluye que la suspensión de un acto administrativo firme es una potestad discrecional del administrador y su negativa solamente puede ser tutelada vía amparo

constitucional siempre y cuando se demuestre que en el ejercicio de dicha potestad se vulneraron derechos fundamentales y/o garantías constitucionales.

En ese mismo orden, el artículo 131 del CTB dispone que: “La interposición del proceso contencioso administrativo, no inhibe la ejecución de la resolución dictada en el Recurso Jerárquico, salvo solicitud expresa de suspensión formulada a la Administración Tributaria por el contribuyente y/o responsable, presentada dentro del plazo perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación con la resolución que resuelve dicho recurso. La solicitud deberá contener además, el ofrecimiento de garantías suficientes y el compromiso de constituir las dentro de los noventa (90) días siguientes.

5.3 Marco Institucional

5.3.1 Reseña de la historia fiscal administrativa de las vías de impugnación en Bolivia

“La historia fiscal administrativa en Bolivia se remonta a la creación del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN) en 1970.

El Código Tributario Boliviano de 1970 estableció dos vías o rutas de impugnación ante actos definitivos emitidos por las Administraciones Tributarias (AT): i) Por un lado, la impugnación a través de la vía administrativa por medio de la interposición de Recursos de Revocatoria y Jerárquico, estos recursos eran presentados a las AT en los plazos establecidos por la normativa y; ii) a través de la vía jurisdiccional, donde el Sujeto Pasivo podía interponer un Proceso Contencioso - Tributario ante el TFN. Una de las características de las opciones.

En 1992, se promulga la Ley N° 1340, quien mantiene las dos vías de impugnación (administrativa y jurisdiccional); sin embargo a través de la Ley N° 1455 de Organización del Poder Judicial, el TFN para a ser parte los juzgados en materia administrativa.

La anterior estructura funciona hasta el año 2003, donde se separa la vía de impugnación administrativa de las Administraciones Tributarias y se crea una vía administrativa especializada en temas tributarios a través de la publicación de la Ley N° 2492 y su complementación, la Ley N° 3092. Normas donde se abren las dos vías de impugnación ante actos definitivos emitidos por las Administraciones Tributarias: i) La vía administrativa, a través de la Superintendencia Tributaria, para luego convertirse en lo que hoy es denominada como Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), nombre cambiado por medio del Decreto Supremo N° 29894 de 2009, y; ii) la impugnación ante los juzgados administrativos, coactivo fiscal y tributario.

La vía administrativa, en resguardo al principio de doble instancia, contempla la impugnación en primera instancia a través de la presentación del Recurso de Alzada ante las Autoridades de Impugnación Regionales Tributarias (ARIT) o a través de las Representaciones Departamentales de las ARIT y en segunda instancia a través del Recurso Jerárquico (RJ) resuelta por la Autoridad General de Impugnación Tributaria. Asimismo, la emisión de la resolución jerárquica, como acto final y ejecutivo de la vía administrativa, puede ser impugnada mediante una Demanda Contencioso Administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, que

revisa sólo aspectos de forma del proceso, no inhibiendo su ejecución a no ser que sea expresamente pedido su suspensión por una de las dos partes.

Una de las bondades de la vía administrativa otorgada por el Código Tributario Boliviano actual (Leyes Nos. 2492 y 3092), es que brinda a la vía de impugnación administrativa (hoy AIT) procedimientos claros para resolución de impugnación de algún acto definitivo de las AT; asimismo, el tiempo de resolución se encuentra en el rango de 150 días (si no se amplía el plazo de resolución en alguna de las dos instancias) o 240 días (como máximo si se amplía en ambas instancias). Esta bondad está en contraposición de procedimiento de la vía ordinaria, pues no cuentan con procedimientos claros ni tiempos establecidos para la emisión de las sentencias que resuelvan casos tributarios.

Emitida la Resolución Jerárquica, esta puede ser sujeta a un control de legalidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) mediante la Demanda Contencioso Administrativa, actualmente conforme la Ley N°620 que dispone la creación de salas especializadas en materia contenciosa y contenciosa administrativa del TSJ". (www.aitfa.org.bolivia)

6. Marco Metodológico

6.1 Enfoque

6.1.1 Enfoque Cualitativo

(Sampiri, 2006) señala: “Tiene las siguientes características. Que el investigador realiza los siguientes pasos:

a) Plantea un problema de estudio delimitado y concreto. Sus preguntas de investigación versan sobre cuestiones específicas. Una vez planteado el problema de estudio, revisa lo que se ha investigado anteriormente. Sobre la base de la revisión de la literatura construye un marco teórico (la teoría que habrá de guiar su estudio). Para obtener tales resultados el investigador recolecta datos numéricos de los objetos, fenómenos o participantes, que estudia y analiza mediante procedimientos”. (p. 14,15)

Se revisó las sentencias emitida N° 37 y N°49 emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia, sobre la base de estas sentencias se armara el marco teórico y legal de la prescripción tributaria.

6.2 Tipo

6.2.1 Investigación Descriptiva

(Domínguez S., Sánchez E., Sánchez G., 2009) menciona: “Busca describir o medir situaciones, especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o fenómenos objeto de estudio”. (p. 18)

La investigación descriptiva nos permitió explicar los derechos vulnerados del contribuyente por la Administración tributaria del SIN, respecto a la prescripción tributaria lo que desemboca en problemas para el contribuyente al pagar deudas antiguas y en los nuevos emprendimientos buscar la informalidad.

6.2.2 Investigación Comparativa

(Behar D., 2008) indica: “Pretende lograr la identificación de diferencias o semejanzas con respecto a la aparición de un evento en dos o más contextos. Por lo general se realiza en dos o más grupos”. (p. 53)

La investigación comparativa nos permitió identificar las diferencias o semejanzas con respecto a las sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia que tratan de la prescripción tributaria en los diferentes ámbitos de la actividad económica en Bolivia. Se estudiara los derechos vulnerados a los contribuyentes.

6.3 Diseño

6.3.1 Diseño Transversal

(Domínguez S., Sánchez E., Sánchez G., 2009) señala: “Son aquellos en los cuales las causa y efectos ya ocurrieron en realidad (Estaban dados y manifestados) y el investigador los observa y reporta, es una Investigación No Experimental”. (p. 25)

A través de la investigación se describió las sentencias N° 37 y N° 49 emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia; estas sentencias son hechos anteriores de los cuales observaremos y describiremos las causas y efectos que ya ocurrieron en realidad, es una Investigación No Experimental.

6.4 Métodos

6.4.1 Método de Análisis

(Behar D., 2008) señala: “Consiste en descomponer un todo, distingue los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos”. (p. 25)

Analizamos las sentencias N° 39 y N° 47 emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia; descompondremos cada uno de estas sentencias, distingue los derechos vulnerados de cada caso y se procederá a revisar ordenadamente cada uno de estas sentencias respecto a la prescripción tributaria.

6.4.2 Método de Síntesis

(Behar D., 2008) “La síntesis consiste en unificar aquel todo dividido con el objetivo de comprender mejor su significado”. (p. 25)

Posterior al análisis, obtuvimos una explicación de los derechos vulnerados del contribuyente, por la Administración Tributaria. Estas conclusiones permitirán comprender mejor la investigación comparada de las sentencias en sus diferentes escenarios.

6.4.3 Método Inductivo

(Cabrera C., 2012) menciona que: “Es el método teórico, que parte de lo particular a lo general, para la obtención y explicación del conocimiento”. (p. 113)

Se ha propuesto el correcto procedimiento para los contribuyentes, respecto a la prescripción tributaria en Bolivia. Para facilitar la comprensión de la normativa y facilitar el trámite ante las instancias pertinentes.

6.4.4 Método Deductivo

(Cabrera C., 2012) indica: “Permite el desarrollo del conocimiento científico por el sendero de la concepción general del hecho o fenómeno científico hacia lo particular”. (p. 113)

Se desarrolló y explico los derechos específicos vulnerados del contribuyente que es afectado por la prescripción tributaria, así mismo explicaremos los procedimientos específicos que debe seguir el contribuyente.

6.5 Técnicas e Instrumentos

En este trabajo de monografía se emplean las siguientes técnicas e instrumentos de investigación: técnica de revisión bibliográfica, técnica de fichaje, técnicas oculares, técnicas documentales.

6.5.1 Técnica de Revisión Bibliográfica

(Marin, 2007) señala que: “Con relaciona la técnica de revisión bibliográfica y el fichaje de datos, se hace primeramente un listado de libros relacionados al terna de la presente monografía, para luego acudir a los centros de información como ser las bibliotecas e internet, en las cuales se extrae lo más importante y valioso para la descripción del tema en cuestión, guardando la información en las fichas previamente diseñadas y elaboradas”. (p. 16)

Se recabo información bibliográfica a través de textos nacionales e internacionales, así mismo se realizara la investigación a través de internet; y finalmente se obtendrá las sentencias que se analizaran, describirán y comparan en esta investigación monográfica.

6.5.2 Técnicas Documentales

(Marin, 2007) indica: “La comprobación; permite verificar la existencia, legalidad y legitimidad de las legislaciones de otros países incluyendo nuestra legislación boliviana, mediante la revisión de estos documentos que justifican la doble imposición”. (p. 20)

Se comparó la existencia de la legalidad, jurisprudencia (Normativa vigente) respecto a los derechos vulnerados de la prescripción tributaria, con la revisión de las sentencias N° 39/2016 y N° 47/2016 emitidos por el tribunal supremo de Justicia.

6.5.3 Observación

(Hernández R., Fernández C. y Baptista P., 1998) conceptualizan como: “Técnica de recolección de datos que tiene como propósitos explorar y describir ambientes”. (p. 38)

Nos permitió recopilar datos de cada uno de los casos de los contribuyentes respecto a la prescripción tributara y sus derechos vulnerados por la Administración Tributaria.

7. Marco Práctico

7.1 Análisis e Interpretación

Es de mucha importancia y de trascendental necesidad la garantía de la seguridad jurídica que en materia tributaria debe resumirse y traducirse prioritariamente en la base de previsibilidad objetiva de las situaciones jurídicas de los particulares, tema trascendental respecto a la definición de un derecho seguro y garantizado en el marco de un conjunto normativo de fijación e interpretación de las obligaciones de contribuir económicamente como representa el ordenamiento tributario.

De esta manera que las sentencias N° 39/2016 y N° 47/2016 emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia fijan las bases definitivas y garantías sobre cómo se puede considerar la prescripción de tributos en el Estado Bolivia, respecto a la aplicabilidad de la Ley:

- **Sentencia N°39/2016, 13 de mayo de 2016, Tribunal Supremo de Justicia Sala Contenciosa y Contenciosa Adm., Social Y Adm. Primera.**

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADM., SOCIAL Y ADM. PRIMERA
Sentencia N° 39
Sucre, 13 de mayo de 2016

...

La retroactividad de las disposiciones legales, también fue prohibida por la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, puesto que el art. 5, señala que: “La ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la sociedad. Nada que no esté prohibido por la ley puede ser impedido, y nadie puede ser constreñido a hacer algo que ésta no ordena”, en el mismo sentido el art. 11 de la Declaración de Derechos Humanos, indica que: “Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional”.

Se tiene que la irretroactividad de las disposiciones legales en general es parte del principio de legalidad y es que no se puede pedir el cumplimiento de disposición legal alguna en tanto no se encuentre legalmente en vigencia en ese momento, intelecto que va relacionado con la teoría de

los hechos cumplidos que establece que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, materializando así el principio de seguridad jurídica.

...

En tal mérito, por lo expuesto precedentemente, se evidencia que la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012 y la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, fueron aplicables al caso de autos, contemporáneo al momento de la resolución en sede administrativa. En consecuencia, **esta Ley no constituye en los hechos, una disposición legal más benigna para el ahora demandante**, que permita aplicar el principio de favorabilidad, **por lo que no corresponde su aplicación retroactiva**, siendo necesario señalar que no se encuentra en duda la constitucionalidad de la Ley N° 291 y 317.

...

Toda vez que el instituto de la prescripción tiene como objeto otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes, entendida como la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de aplicación objetiva de la Ley, de modo tal que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones y trasladado al ámbito judicial, implica el derecho a la certeza y la certidumbre que tiene la persona frente a las decisiones judiciales, las que deberán ser adoptadas en el marco de la aplicación objetiva de la Ley.

... la deuda tributaria establecida en la Resolución Determinativa N° 17-00935-14 de 14 de julio de 2014, **lo hizo interpretando y aplicando incorrectamente las normas legales citadas**. En este entendido, no debemos pasar por alto que los actos de la Administración Pública deben estar sometidos exclusivamente a la norma, en el presente caso los actos de la AGIT, debieron someterse plenamente a normativa vigente a momento de producirse el hecho generador (...).

- **Sentencia N°47/2016, 16 de junio de 2016, Tribunal Supremo de Justicia Sala Contenciosa y Contenciosa Adm., Social Y Adm. Primera.**

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA CONTENCIOSA Y CONTENCIOSA ADM., SOCIAL Y ADM. PRIMERA**

Sentencia N° 47

Sucre, 16 de junio de 2016

...

En el caso presente, la solución jurídica del ítem controvertido no convoca tanto a considerar la alegada constitucionalidad de dicha norma, menos su aplicación retroactiva, sino más bien sus fines, alcances y efectos.

De la inteligencia de la disposición adicional QUINTA de la Ley 291 de 22 de septiembre de 2012, que modifica el art. 59 de la Ley 2492, se advierte que la intención del legislador ordinario ronda en el incremento del plazo de prescripción de las acciones de la Administración Tributaria para controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos, así como para determinar la deuda tributaria e imponer sanciones administrativas respecto del contribuyente, de tal modo que la Administración Tributaria, en vez de 4 años, cuente ahora con 10 años para el ejercicio de tales cometidos a partir de la gestión 2018, estableciendo un incremento escalonado a partir de la gestión 2012. Así, para la gestión 2012 se establece un plazo de 4 años; 5 para la gestión 2013; 6 para gestión 2014; 7 para la gestión 2015; 8 para La gestión 2016; 9 para La gestión 2017 y 10 años a partir de La gestión 2018.

En ese marco y para mejor comprender la tésis del instituto debe previamente convenirse que el término "**gestión**" contenido en el párrafo que señala que "Las acciones de La Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en La gestión 2012, cinco (5) años en La gestión 2013... ", **en su comprensión técnica señala el "periodo fiscal"**, ergo: periodo fiscal 2012, 2013, etc.

Por otro lado debe convenirse que los términos "**obligaciones tributarias**" y "**plazo de vencimiento**", contenido en el párrafo que señala "El periodo de prescripción, para cada año establecido en el presente parágrafo, será respecto a las obligaciones tributarias cuyo plazo de vencimiento y contravenciones tributarias hubiesen ocurrido en dicho año... ", **aluden al vencimiento del impuesto a ser cancelado.**

Así entonces, se debe entender que **el periodo de prescripción para cada año establecido (4, 5, etc.), incumbe a las obligaciones tributarias cuyo plazo de vencimiento se hubiese producido en dicho año.** En ese marco, si como en el caso presente, se tratase del RC-IVA - con periodo fiscal mensual- correspondientes a los meses de marzo o noviembre de La gestión

2009, se debe convenir que el plazo venció en dicha gestión 2009 y, de igual modo, si se tratase de obligación similar correspondiente a la gestión 2012 el vencimiento del pago del tributo obedecerá a la misma gestión 2012.

Cuadro N° 1

Cuadro comparativo de resultados emitido por el Tribunal Supremo de Justicia

Sentencia N° 39/2016	Sentencia N° 47/2016
<p>Por tanto, la sentencia resuelve:</p> <p>En consecuencia, conforme a los fundamentos expuestos corresponde declarar prescritos los periodos enero a noviembre de la gestión 2009 respecto a los impuestos IVA e IT y manteniendo firme para su cobro el periodo diciembre de 2009 por los impuestos IVA e IT y el IUE de la citada gestión, así como las Actas por Contravenciones Tributarias vinculadas al procedimiento de Determinación.</p>	<p>Por tanto, la sentencia resuelve:</p> <p>Consecuentemente, la AGIT, a través de la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT-RJ 0416/2015 de 17 de marzo, ha desarrollado sus fundamentos y determinación enmarcada en una incorrecta valoración y entendimiento normativo, que violenta el principio de seguridad jurídica, legalidad, jerarquía e irretroactividad, por lo que corresponde determinar que la prescripción alegada por el demandante se ha operado en el marco y aplicación del art. 150 de la Ley N° 2492.</p>

Fuente: Sentencias N° 39/2016 y N° 47/2016.

Es necesario enfatizar la importancia a estas sentencias a favor del contribuyente y los beneficios respecto a la prescripción de tributos en el Estado Plurinacional de Bolivia para los contribuyentes que se encuentran actualmente en proceso de cobros de impuestos por parte de la administración tributaria.

La razón de este análisis se da por las falencias existentes en las diferentes interpretaciones normativas por parte del Servicio de Impuestos Nacionales y la Autoridad de Impugnación Tributaria desde la gestión 2012 hasta antes de que se emitan estas sentencias del TSJ en

mayo y junio del año 2016, respecto a la incorrecta interpretación sobre la prescripción tributaria.

Es decir respecto a la aplicación de la retroactividad en temas tributario, lo cual a partir de estas sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia la prescripción de tributos ya no es hacia años anteriores, sino se considera hacia años futuros.

Por lo cual en este trabajo se recomienda apelar los fallos de estas dos sentencias favorecerse estando en calidad de contribuyentes con procesos actuales ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

Debiendo tener un claro entendimiento los aspectos de cuándo sucede la prescripción de los tributos respecto a la vigencia de exigibilidad que tiene el Estado, de manera que si el Estado al pasar el tiempo establecido en la ley no procede a realizar el cobro de tributos, ya no podrá realizar procesos de fiscalización, ni tampoco puede determinar deudas o sanciones tributarias contra el contribuyente.

De manera que es muy importante señalar que si el Estado en su poder de ejecución de cobro a través de la administración tributaria no ejerce esta facultad en su debida oportunidad y en los plazos establecidos, como un resultado de la ineficiencia en la no aplicación de sus facultad de cobro de tributos que la Ley le otorga, “*al no hacerlo*” pierde el derecho a cobrar y exigir el pago de la misma al contribuyente.

Por lo que entendemos que lo que prescribe es la facultad de ejecutar la deuda tributaria que el Estado tiene. Es decir que lo prescribe el derecho del Estado a cobrar considerando que la deuda sigue existiendo, de modo que la deuda nunca prescribirá.

Según lo citado en las sentencias tratadas: se determinó que la prescripción de ninguna manera extingue la obligación que el contribuyente tiene, sino su exigibilidad por parte de la administración tributaria. Es decir, que la prescripción se aplica al derecho como acreedor que tiene el Estado aunque la deuda sigue existiendo.

Cuadro N° 2**Análisis de normativas**

DETALLE MODIFICACIONES ART.59	CÓDIGO TRIBUTARIO ORIGINAL	MODIFICADO CON LEY 291 Y 317	MODIFICADO CON LEY 812
VIGENCIA DE LAS NORMAS CITADAS:	Hasta el 2011	Desde 2012 a junio de 2016	De junio 2016 en adelante
REFERENCIA DE LOS TEXTOS CITADOS EN CADA VERSIÓN:	Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años	Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014, siete (7) años en la gestión 2015, ocho (8) años en la gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017 y diez (10) años a partir de la gestión 2018.	Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años

Fuente: (<https://boliviainpuestos.com>)

Muchos profesionales y entendidos en el tema tributario hasta antes de realizarse la primera modificación en el año 2012 interpretaban la norma de la siguiente manera: “Si en el año 2000 vencía tu deuda y no pagaste. Y si en los siguientes 4 años: 2001, 2002, 2003, 2004 el SIN no te cobraba, o sea no te emitía orden de fiscalización o determinaba tu deuda, entonces ésta prescribía” (CTB, 2003).

Tenemos el siguiente cuadro para entenderlo:

Cuadro N° 3

Interpretación de años de prescripción

FECHA DE	AÑ	AÑ	AÑ	AÑ	FECHA
Cualquier fecha del	200	200	200	201	1ro enero
Cualquier fecha del	200	200	201	201	1ro enero
Cualquier fecha del	200	201	201	201	1ro enero
Cualquier fecha del	201	201	201	201	1ro enero
Cualquier fecha del	201	201	201	201	1ro enero
Cualquier fecha del	201	201	201	201	1ro enero

Fuente: Impuestos blog.org

Modificaciones al Código Tributario en el 2012, dice:

“Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014, siete (7) años en la gestión 2015, ocho (8) años en la gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017 y diez (10) años a partir de la gestión 2018”. (CTB, 2003)

Es decir si algún contribuyente tiene una deuda que vence el año 2012, según los plazos de la ley mencionada arriba prescriben dentro de 4 años para adelante. Si el caso fuere del 2013, prescribiría dentro de cinco años; y así respectivamente para cada gestión, hasta llegar a los diez años a partir del. 2018.

*La primera interpretación, en el entendido de que según la CPE valida **la no retroactividad de los impuestos** (Art. 123), es que de la gestión 2012 en adelante las acciones del SIN prescriben en 4 años, o sea el 2016. De la gestión 2013, en 5 años, esto es 2019, y así sucesivamente. Hasta que a partir de la gestión 2018 en adelante todo prescribe en 10 años.*

Pero esa interpretación es, digamos, algo inocente. La interpretación que se está aplicando es una lectura literal del artículo. Por ejemplo los abogados de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), sobre una deuda del 2008, interpretan así:

- xi. Consecuentemente, de la simple lectura del texto actual del Artículo 59 de la Ley N° 2492 (CTB) se tiene que el cómputo de prescripción de las facultades de la Administración Tributaria referida al período fiscal **noviembre de 2008, se extiende hasta la gestión 2013**, toda vez que la norma **de forma imperativa** establece que "*las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los (...) cinco (5) años en la gestión 2013*" (las negrillas son nuestras), disposición que no prevé que dicha ampliación sea "*respecto a las obligaciones tributarias cuyo plazo de vencimiento y contravenciones tributarias hubiesen ocurrido en dicho año*", es decir, en la misma gestión 2013, **tal como se preveía antes de la modificación efectuada por la Ley N° 317.**

Fuente: (Pág. 23. RJ 1444/2013)

Entonces la prescripción es un recuento hacia atrás llegado el año que indica la norma.

Si la prescripción vence el 2012, se debe contar hacia atrás 4 años; si la prescripción vence el 2013 se debe contar 5 años hacia atrás; si la prescripción vence el 2014 se debe contar 6 años hacia atrás, si la prescripción vence el 2015 se debe contar 7 años hacia atrás, y así sucesivamente. Hasta llegar al año 2018 donde la prescripción sería de 10 años hacia atrás, y durante los siguientes años.

Dentro de este lapso de tiempo hacia atrás se extenderían las acciones del SIN y estarían vigentes y sin prescripción.

7.1.1 Derechos que fueron vulnerados a los contribuyentes en Procesos de Prescripción Tributaria en Bolivia

Figura N° 1

Diagnóstico de los derechos vulnerados al contribuyente

SENTENCIA N° 39/2016	
APELACIÓN: Pronunciada en el proceso contencioso administrativo seguido por Natalio Ladislao Saunero Pardo, impugnando la Resolución Jerárquico AGIT RJ 0272/2015 de 24 de febrero emitido por la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT).	
DERECHOS VULNERADOS AL CONTRIBUYENTE:	PETITORIO:

<p>Con estos antecedentes, la AGIT aplico retroactividad el nuevo término de prescripción establecida por las leyes N° 291 y N° 317 del año 2012, a los hechos generadores acontecidos en la gestión 2009, contraviniendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 60 del Código Tributario Boliviano (CTB). - Principios de constitucionalidad de la irretroactividad. - Principios de legalidad, seguridad jurídica, supremacía constitucional que hacen al debido proceso y la retroactividad.

<p>Con estos fundamentos descritos precedentemente, el demandante solicita se declare la prescripción de la facultad de determinar de la AT sobre hechos generadores mensuales acontecidos en los periodos de enero a noviembre de 2009.</p>
--

Fuente: Sentencia N° 39/2016.

Figura N° 2**Diagnóstico de los derechos vulnerados al contribuyente**

SENTENCIA N° 47	
APELACIÓN: Pronunciada en el proceso contencioso administrativo seguido por Javier Fernando Basta Ghetti, Conata contra la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT) que emitió la Resolución de Recurso Jerárquico AGIT RJ 0416/2015 de 17 de marzo.	
DERECHOS VULNERADOS AL CONTRIBUYENTE:	PETITORIO:

- Negó la petición de prescripción de los periodos marzo, abril, septiembre y octubre de 2009, en aplicación de las modificaciones realizadas en los artículos 59 y 60 de la Ley N° 2492 CTV.

- Principios de constitucionalidad de la irretroactividad.

- Principios de legalidad, seguridad jurídica, supremacía constitucional que hacen al debido proceso y la retroactividad.

Con los argumentos que anteceden el demandante solicita se admita la demanda y, se declare probada la demanda, en consecuencia prescritas las facultades del SIN por hechos acaecidos en los periodos de marzo, abril, septiembre y octubre del 2009.

Fuente: Sentencia N° 47/2016.

El trámite de la prescripción tributaria hasta la fecha se ha constituido en un problema legal para el contribuyente; donde la Administración tributaria vulnera los derechos del debido proceso, defensa y retroactividad. Frente a esta situación, se realizó la investigación comparada de la prescripción tributaria en Bolivia, donde identificamos e interpretamos el ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables para beneficiar al contribuyente y que el mismo, pueda realizar el trámite por las instancias que corresponde.

Cuadro N°4

Resultados de las sentencias

CUADRO COMPARATIVO DE LA PRESCRIPCIÓN	
SENTENCIA N°39/2016	SENTENCIA N°47/2016
<p>En tal mérito, por lo expuesto precedentemente, se evidencia que la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012 y la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, fueron aplicables al caso de autos, contemporáneo al momento de la resolución en sede administrativa. En consecuencia, esta Ley no constituye en los hechos, una disposición legal más benigna para el ahora demandante, que permita aplicar el principio de favorabilidad, por lo que no corresponde su aplicación retroactiva, siendo necesario señalar que no se encuentra en duda la constitucionalidad de la Ley N° 291 y 317.</p>	<p>Así entonces, se debe entender que el periodo de prescripción para cada año establecido (4, 5, etc.), incumbe a las obligaciones tributarlas cuyo plazo de vencimiento se hubiese producido en dicho año. En ese marco, si como en el caso presente, se tratase del RC-IVA -con periodo fiscal mensual- correspondientes a los meses de marzo o noviembre de La gestión 2009, se debe convenir que el plazo venció en dicha gestión 2009 y, de igual modo, si se tratase de obligación similar correspondiente a la gestión 2012 el vencimiento del pago del tributo obedecerá a la misma gestión 2012.</p>

Fuente: Sentencias N°39/2016 y N°47/2016.

7.2 Cumplimiento o validación del problema

7.2.1 Descripción de normativas que respaldan la aplicación de procedimientos correctos para la prescripción tributaria en Bolivia

- **Constitución Política del Estado, aprobada por referéndum del 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero del mismo año:**

En su artículo 115, menciona I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado Garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia, plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

El artículo 117: I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesto por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

Artículo 119: I. las partes en conflicto gozaran en igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria, o por la indígena originaria campesina.

En su artículo 123, señala: La ley solo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la constitución.

- **Ley N° 2492, Nuevo Código Tributario:**

En su artículo 59 (Prescripción). Señala: I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014, siete (7) años en 2015, ocho (8) años en gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017, y diez (10) años a partir de la gestión 2018, para :

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.

II. Los términos de prescripción precedentes se ampliarán en tres (3) años adicionales cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de

inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario diferente al que le corresponde.

III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los cinco (5) años.

IV. La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible.

En su artículo 60. (Cómputo). Indica: I. Excepto en el Numeral 3 del Parágrafo I del Artículo anterior, el término de la prescripción se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo.

II. En el supuesto 3 del Parágrafo I del Artículo anterior, el término se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se cometió la contravención tributaria.

III. En el supuesto del parágrafo III del Artículo anterior, el término se computará desde el momento que adquiera la calidad de título de ejecución tributaria.

El artículo 150 (retroactividad). Las normas tributarias no tendrán carácter retroactivo, salvo aquellas que supriman ilícitos tributarios, establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breve o de cualquier manera beneficien al sujeto pasivo o tercero responsable.

7.2.2 Ejecutabilidad de las Resoluciones Administrativas Tributarias

7.2.2.1 Proceso Contencioso Administrativo

7.2.2.1.1 Recurso de Alzada

Es la vía que tiene el contribuyente o sujeto pasivo para impugnar un acto definitivo de las Administraciones Tributarias: Servicio de Impuestos Nacionales SIN, Aduana Nacional (AN) y Gobiernos Autónomos Municipales (GAM), ante las Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria (ARIT) de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz o Chuquisaca. (Art. 196 y 197 del CTB).

- **Actos se pueden impugnar mediante un Recurso de Alzada**

1. Las resoluciones determinativas.
2. Las resoluciones sancionatorias.

3. Las resoluciones que denieguen solicitudes de exención, compensación, repetición o devolución de impuestos.
4. Las resoluciones que exijan restitución de lo indebidamente devuelto en los casos de devoluciones impositivas.
5. Los actos que declaren la responsabilidad de terceras personas en el pago de obligaciones tributarias en defecto o en lugar del sujeto pasivo. (Art.143 del CTB).

Además de lo dispuesto por el Artículo 143 de del Código Tributario Boliviano, el Recurso de Alzada ante la Superintendencia Tributaria será admisible también contra:

1. Acto administrativo que rechaza la solicitud de presentación de Declaraciones Juradas Rectificadoras.
2. Acto administrativo que rechaza la solicitud de planes de facilidades de pago.
3. Acto administrativo que rechaza la extinción de la obligación tributaria por prescripción, pago o condonación.
4. Todo otro acto administrativo definitivo de carácter particular emitido por la Administración Tributaria.

Si el contribuyente considera que una decisión de las administraciones tributarias: no reconoce o vulnera un derecho, o la determinación de la deuda tributaria no cumple con lo establecido por las normas, puede presentar un Recurso de Alzada en las Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria (ARIT), o en las oficinas departamentales (Art. 196-I del CTB).

La interposición del Recurso de Alzada SUSPENDE la ejecución de la Administración Tributaria (Art. 131 párrafo II del CTB). Después de haber sido notificado con la Resolución o acto definitivo de la Administración Tributaria, el contribuyente tiene 20 días para presentar el Recurso. (Art. 143 último párrafo del CTB)

- **Fase de Alegatos**

Durante los primeros veinte (20) días siguientes al vencimiento del período de prueba, las partes podrán presentar, a su criterio, alegatos en conclusiones; para ello, podrán revisar in extenso el expediente únicamente en sede de la AGIT, ARIT u oficina departamental según corresponda. Los alegatos podrán presentarse en forma escrita o en forma verbal bajo las

mismas reglas, en este último caso, establecidas en el Artículo 208 de la Ley para el desarrollo de la Audiencia Pública. (Art. 210-II del CTB).

La presentación de alegatos, puede ser por escrito o verbalmente (Art. 210-II del CTB). Las resoluciones que resuelvan los Recursos de Alzada y Jerárquico, podrán ser: (Art. 212 del CTB).

Revocatorias, totales o parciales del acto recurrido;

Confirmatorias, Ratifican el acto emitido por la Administración Tributaria que fue impugnada por el contribuyente.

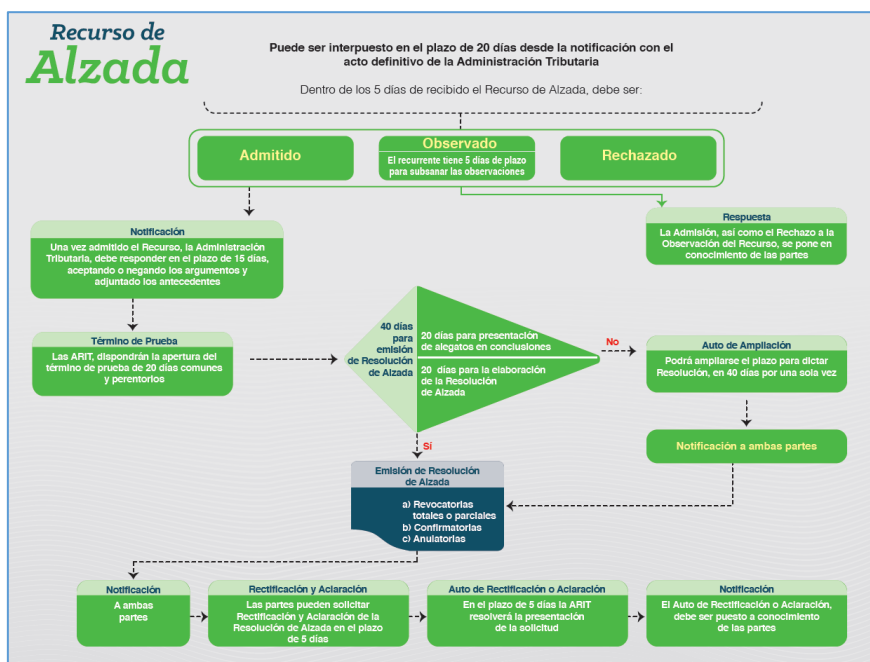
Anulatorias, Anulan obrados hasta el vicio más antiguo para subsanar los errores de procedimiento.

Dentro del plazo fatal de cinco (5) días, a partir de la notificación con la resolución que resuelve el recurso, las partes podrán solicitar la corrección de cualquier error material, la aclaración de algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial o que se supla cualquier omisión en que se hubiera incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas. (Art. 213 del CTB)

Las resoluciones dictadas resolviendo los Recursos de Alzada y Jerárquico que constituyan Títulos de Ejecución Tributaria conforme al Artículo 108 de la Ley, serán ejecutadas, en todos los casos, por la Administración Tributaria. (Art. 214 del CTB)

Cuadro N° 5

Recurso de Alzada



Fuente: AIT (Autoridad de Impugnación Tributaria).

7.2.2.1.2 Recurso Jerárquico

Es la impugnación que se presenta en contra de la Resolución que resuelve el Recurso de Alzada, dictada por la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT). Quién considere que la resolución que resuelve el Recurso de Alzada lesione sus derechos, podrá interponer de manera fundamentada, Recurso Jerárquico ante la ARIT que resolvió el Recurso de Alzada. (Art. 144 del CTB), cumpliendo los requisitos establecidos. (Art. 198 del CTB)

Una vez que la Resolución de Alzada es notificada, el contribuyente o la Administración Tributaria tienen veinte (20) días para presentar el Recurso Jerárquico. (Art. 144 del CTB). Este plazo NO se puede ampliar. El plazo se cuenta en días calendario, pero si el día 20 cae en un (1) día inhábil (sábado, domingo o feriado), se lo recorre al siguiente día hábil.

Una vez presentado el Recurso Jerárquico, la ARIT tiene cinco (5) días para: (Art. 219-Inc.b del CTB).

Rechazar, cuando el Recurso fue presentado fuera de plazo (más de 20 días).

Observar, cuando el recurso no cumple con los requisitos señalados. (Art. 198-III del CTB).

Admitir, se admite el Recurso.

La ARIT remite el Recurso y todos sus antecedentes a la AGIT en el plazo de tres (3) días. (Art. 219-Inc.b del CTB).

- Una vez recibido el expediente en Secretaría de la AGIT esta instancia deberá dictar el decreto de radicatoria del mismo, en el plazo de cinco (5) días. (Art. 219-Inc.c del CTB).

Cuando el proceso es admitido, se notifica a las partes en la Secretaría de Cámara de la ARIT y a través del Punto de Información de Tramites (PIT) se reflejan todas las actuaciones realizadas.

Una vez notificado con la admisión de Recurso Jerárquico el contribuyente y la Administración Tributaria pueden presentar pruebas de reciente obtención, en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de notificación con la admisión del Recurso. (Art. 219-Inc.d del CTB).

Posteriormente, se abre el plazo de cuarenta (40) días para que la AGIT emita la Resolución Jerárquica. (Art. 210- III del CTB), la misma que:

Durante los primeros veinte (20) días siguientes al vencimiento del período de prueba, las partes podrán presentar, a su criterio, alegatos en conclusiones; para ello, podrán revisar in extenso el expediente únicamente en sede de la AGIT, ARIT u oficina departamental, según corresponda.

Los alegatos podrán presentarse en forma escrita o en forma verbal bajo las mismas reglas establecidas en el Artículo 208 del CTB. (Art. 210.II del CTB).

Luego de los primeros 20 días, los siguientes 20 días corresponden a la emisión de la Resolución de Recurso Jerárquico.

Revocatoria, total o parcial del acto recurrido; Cuando deja sin efecto por completo la Resolución de Recurso de Alzada. Cuando deja sin efecto parte de la Resolución de Recurso de Alzada.

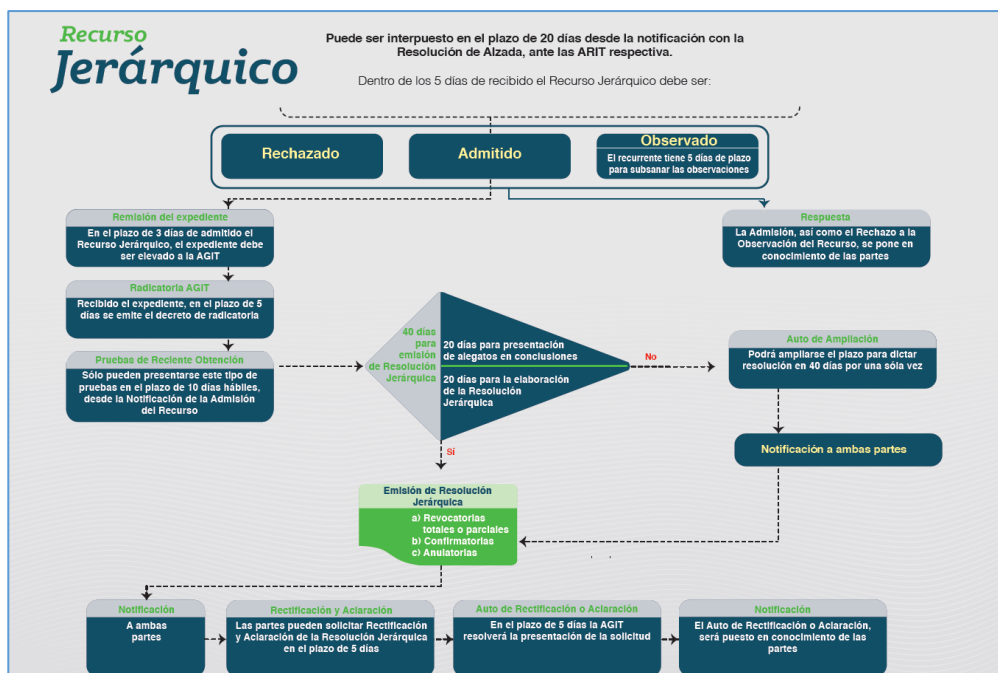
Confirmatoria, ratifica la Resolución de Alzada impugnada.

Anulatorias, anula la Resolución de Recurso de Alzada u otras actuaciones anteriores que pudieran ser afectadas con la nulidad.

Las partes pueden pedir Rectificación y Aclaración a la Resolución Jerárquica, hasta cinco (5) días después de la notificación. (Art. 213 del CTB).

Cuadro N° 6

Recurso Jerárquico



Fuente: AIT (Autoridad de Impugnación Tributaria).

7.3 Cumplimiento de los objetivos

7.3.1. Objetivos Específicos

7.3.1.1 Localizar el marco legal que beneficie a los derechos del contribuyente, respecto a la Ley N° 2492

Se localizó y reviso el marco legal desde la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 2492; respecto a la prescripción tributaria, asimismo, las sentencias N° 39/2016 y N° 47/2016, que aclara los derechos que se vulneran al contribuyente y las características de un proceso coactivo ante la administración tributaria que inicia el contribuyente, respecto a la Ley N° 2492 Código Tributario.

7.3.1.2 Comparar la correcta jurisprudencia sobre los derechos del contribuyente, en el marco de la correcta aplicación de la prescripción tributaria

Se efectuó una investigación comparativa respecto a las sentencias N° 39/2016 y N° 47/2016, comparando la correcta jurisprudencia aplicable en el territorio boliviano, sobre los derechos del contribuyente, en el marco de la correcta aplicación de la prescripción tributaria.

7.3.1.3 Diagnosticar los derechos vulnerados del contribuyente, respecto a la prescripción tributaria en Bolivia

Se evidencio que los derechos vulnerados del contribuyente, respecto a la prescripción tributaria en Bolivia, son: Al artículo 60 del Código Tributario Boliviano (CTB), principios de constitucionalidad de la irretroactividad, principios de legalidad, seguridad jurídica, supremacía constitucional que hacen al debido proceso y la retroactividad.

7.3.2 Objetivo General

7.3.2.1 Efectuar una investigación comparada de la prescripción tributaria que vulnera los derechos del contribuyente en Bolivia.

Se efectuó una investigación comparada de la prescripción tributaria donde la Administración tributaria vulnera los derechos del contribuyente en Bolivia. Es decir se observó la aplicación de la retroactividad en temas tributarios y las sentencias emitidas por el Tribunal Supremo de Justicia donde la prescripción de tributos ya no es hacia años anteriores, sino se considera hacia años futuros.

Por todo lo mencionado; con este trabajo de investigación se recomienda apelar los fallos de estas dos sentencias, para que los contribuyentes puedan favorecerse estando en calidad de deudores con procesos actuales ante el Servicio de Impuestos Nacionales.

8. Conclusión

C.1: Se localizó y reviso el marco legal desde la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 2492; respecto a la prescripción tributaria, asimismo, las sentencias N° 39/2016 y N° 47/2016, que aclara los derechos que se vulneran al contribuyente y las características de un proceso coactivo ante la administración tributaria que inicia el contribuyente, respecto a la Ley N° 2492 Código Tributario.

C.2: Se efectuó una investigación comparativa respecto a las sentencias N° 39/2016 y N° 47/2016, comparando la correcta jurisprudencia aplicable en el territorio boliviano, sobre los derechos del contribuyente, en el marco de la correcta aplicación de la prescripción tributaria.

C.3: Se evidencio que los derechos vulnerados del contribuyente, respecto a la prescripción tributaria en Bolivia, son: Al artículo 60 del Código Tributario Boliviano (CTB), principios de constitucionalidad de la irretroactividad, principios de legalidad, seguridad jurídica, supremacía constitucional que hacen al debido proceso y la retroactividad.

9. Recomendaciones

R.1: Aplicar la jurisdicción y competencia que la Ley le otorga, en virtud de los fundamentos constitucionales citados, asumiendo su rol controlador de garantías constitucionales conforme lo establece el artículo 115.I y 410 de la CPE, concordante con el artículo 15.I de la LOJ, como comprobar el proceder de las autoridades administrativas de instancia; en la aplicación de la ley sustantiva y de la ley procesal, correspondiendo verificar si se aplicaron las normas del momento, bajo las circunstancias correspondientes y toda vez que verificada la incorrecta aplicación de la norma.

R.2: Efectuar una interpretación correcta de la prescripción tributaria que tiene como objeto otorgar la seguridad jurídica a los contribuyentes, entendida como la condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de aplicación objetiva de la Ley, de modo tal que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones y trasladado al ámbito judicial, implica el derecho a la certeza y la certidumbre que tiene la persona frente a las decisiones judiciales, las que deberán ser adoptadas en el marco de la aplicación objetiva de la Ley.

R.3: Determinar la obligación impositiva conforme a una investigación legal y transparente, aplicar multas, hacer verificaciones, rectificaciones o ajustes y exigir el pago de tributos, multas intereses y recargos, que en el caso, dejo voluntariamente precluir su derecho, lo que amerita aperturar otros procesos de responsabilidad por la función pública por la inacción o negligencia en el proceso de determinación impositiva contra quienes provocaron la extinción de sus facultades en el presentes casos.

10. Bibliografía

Niver Montes Camacho, Ramiro A. Avendaño Osinaga (2002). *“Técnicas y procedimientos en auditoría y Contabilidad”* (1ª. ed.) Oruro, BO: Latinas editores.

Antinori, Néstor Eduardo. *“Conceptos Básicos del Derecho”*. Primera Edición. Copyright by Editorial de la Universidad del Aconcagua. Argentina. 2006.

Daniel S. Behar Rivero, (2008). *“Metodología de la investigación”*. Colombia: Ediciones Slalom.

Silvia Domínguez, Enrique E. Sánchez, Gabriel E. Sánchez (2009). *“Guía para elaborar Tesis”*. México: Editorial Mc Graw Hill/ Interamericana editores S.A. de C.V.

Roberto Hernández Sampieri; Carlos Fernández Collado & Lucio Pilar Baptista, (2010). *“Metodología de la investigación”* (5ª ed.). México.

Grover C. Cabrera García, (2010). *“Elementos básicos del estudio y de la investigación”*. Oruro, BO: Ediciones Latinas.

Manuel Ossorio, (2012). *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”* (26ªEd.): Editorial Heliesta.

Gustavo Atim Ezequiel Stordeur . *“Derecho Tributario”*, Manual Práctico 2º ED. s: Osmar D. Buyatti – Librería Editorial, Buenos Aires – Argentina. 2014

Pedro Ángel Colao Marín. Primera edición. *“Derecho Tributario”*. Parte General. Materiales de comprensión, trabajo y estudio. Ediciones Crai Upct. Cartagena-2015.

Servicio de Impuestos Nacionales. *“Historia de los Tributos en Bolivia”*.

Valdez, Montaya Jorge. *“Sistema Tributario Boliviano y las normas Internacionales de Información Financiera”* 1ra.Ed.

<https://boliviainpuestos.com/la-prescripcion-de-impuestos-ahora-es-de-10-anos-contando-hacia-atras/>

<http://www.tuabogadodefensor.com/prescripcion-tributaria/>

ANEXOS

Anexo N°1

Declaración Jurada

Yo, Silvia Eugenia Janco Choque en calidad de postulante, declaro que este trabajo de investigación, “no es copia, ni plagio de otro trabajo de investigación”. El tema surge a inquietud mía con el objetivo de conocer y describir el marco legal de la correcta interpretación y aplicación de la prescripción tributaria en Bolivia.

.....

Anexo N°2

Operacionalización de métodos

MÉTODOS			
CLASES DE MÉTODOS	CONCEPTO	AUTOR	SE APLICO EN:
<ul style="list-style-type: none"> • Método de Análisis 	<p>Señala: “Consiste en Descomponer un todo, distingue los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos” (p. 25).</p>	(Behar D. 2008)	Se aplicó en la descomposición de las normas en función a los casos encontrados respecto a la prescripción tributaria.
<ul style="list-style-type: none"> • Método de Síntesis 	<p>“La síntesis consiste en unificar aquel todo dividido con el objetivo de comprender mejor su significado” (p. 25).</p>	(Behar D. 2008)	Se tomó en cuenta dos casos específicos a estudiar respecto a las sentencias N° 39 y N° 47.
<ul style="list-style-type: none"> • Método Inductivo 	<p>“Es el método teórico, que parte de lo particular a lo general, para la obtención y explicación del conocimiento” (p.113).</p>	(Cabrera C. 2012)	Se parte del estudio de los dos casos de las sentencias N° 39 y N° 47; para la explicación de los mimos.

<ul style="list-style-type: none"> • Método Deductivo 	<p>“Permite el desarrollo del conocimiento científico por el sendero de la concepción general hecho o fenómeno científico hacia lo particular” (p. 113)</p>	<p>Cabrera C. (2012)</p>	<p>Se toma como muestra general a los contribuyentes que tienen problemas legales con la Administración tributaria.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Método Histórico 	<p>“El estudio detallado de todos los antecedentes, causa y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto determinado” (p. 25).</p>	<p>(Behar D. 2018)</p>	<p>Se realizó el estudio de los antecedentes de las sentencias N° 39 y N° 47, para el desarrollo del trabajo de investigación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Método Descriptivo 	<p>“Busca describir o medir situaciones, especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o fenómenos objeto de estudio” (p. 18).</p>	<p>(Domínguez S., Sánchez E., Sánchez G. 2009)</p>	<p>Se realizara la descripción de los derechos vulnerados respecto a la prescripción tributaria en Bolivia.</p>

Fuente: Elaboración propia, 2018.

Anexo N°3

Operacionalización de objetivos

OBJETIVOS	
CONCEPTO	SE APLICO EN:
<ul style="list-style-type: none">• Objetivo General <p>Efectuar una investigación comparada de la prescripción tributaria que vulnera los derechos del contribuyente en Bolivia.</p> <ul style="list-style-type: none">• Objetivos específicos <ol style="list-style-type: none">1. Localizar el marco legal que beneficie a los derechos del contribuyente, respecto a la Ley N° 2492.2. Comparar la correcta jurisprudencia sobre los derechos del contribuyente, en el marco de la correcta aplicación de la prescripción tributaria.3. Diagnosticar los derechos vulnerados del contribuyente, respecto a la prescripción tributaria en Bolivia.	<p>Se realizó una descripción en el marco teórico, respecto a los derechos vulnerados, posteriormente analizo detalladamente la descripción y explicación de las normas y derechos de los contribuyentes.</p> <p>El marco legal que beneficiara a los contribuyentes a resolver sus problemas son : la Constitución Política del Estado, La Ley No.2492, Sentencias N° 39 y N° 47, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras normativas vigentes.</p> <p>Se analizó en el marco de la jurisprudencia legal y aplicable en Bolivia, como son la Constitución Política del Estado, La Ley No.2492, Sentencias N° 39 y N° 47; procedimientos de la AIT y otros que permitirán conocer la correcta aplicación de la precepción tributaria.</p> <p>Se diagnosticó dos casos de prescripción tributaria que se detallan en las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia N° 39 y N° 47.</p>

Fuente: Elaboración propia, 2018.